

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a LA NUEVA EPS y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con el objeto que proporcione los datos de contacto de la ejecutada registrados en dichas entidades. Sírvase Proveer.

Puerto Boyacá, 04 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Accede oficiar
Inter. No.	878
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Oscar Iván Méndez Parra
Demandado	Erika Andrea Rodríguez Parra
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00300-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dentro del proceso EJECUTIVO promovido por OSCAR IVAN MENDEZ PARRA en contra de ERIKA ANDREA RODRIGUEZ PARRA identificada con Cédula No.1.056.785.239, pretende el ejecutante, se oficie a LA NUEVA EPS y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con el objeto que proporcione los datos de contacto del ejecutado registrados en dichas entidades.

Teniendo en consideración lo anterior, se accede a la petición esbozada por el ejecutante. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 100
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 05 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de septiembre de 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- Dentro del presente proceso, se emitió providencia de fecha 8 de agosto de 2023 donde se reconoció como interesado en la masa sucesoral al señor ALBEIRO AYALA MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 14.320.952, en su calidad de hijo de la causante María Blasina Morales Martínez, así mismo se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 16 de agosto de 2023.
- Llegada la fecha y hora para adelantar la diligencia antes citada , el apoderado judicial de las señoras Rosa Elena Ayala Morales y Flor Alba Ayala Morales demandantes, solicitó el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art.132 del citado estatuto procesal, dado que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023 se reconoció como interesado en la masa sucesoral al señor Albeiro Ayala Morales, quien no aportó el registro civil de nacimiento de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 85 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordenó la SUSPENSIÓN de la audiencia y concedió al señor Albeiro Ayala Morales el término de CINCO (05) DÍAS aporte al presente proceso el registro civil de nacimiento para acreditar la calidad respectiva.

- Corrieron los días 17,18,22, 23 y 24 de agosto del 2023 (Inhábiles y festivos 19,20 y 21 de julio hogaño), señor Albeiro Ayala Morales no aportó el correspondiente registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de heredero, en consecuencia, se dejará sin efecto el auto de fecha 8 de agosto de 2023 y se fijará nueva fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Deja sin efecto auto y fija fecha de audiencia de inventarios y Avalúos
Auto Nro.	880
Proceso	Sucesión de Mínima Cuantía
Radicado	15572408900220220019900
Demandantes	Rosa Elena Ayala Morales y Flor Alba Ayala Morales
Causante	María Blasina Morales Martínez

Entra el Despacho a resolver lo pertinente dentro el proceso SUCESIÓN INTESTADA promovida por **ROSA ELENA AYALA MORALES Y FLOR ALBA AYALA MORALES**.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 8 de agosto de 2023 se reconoció como interesado en la masa sucesoral al señor **ALBEIRO AYALA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.320.952, en su calidad de hijo de la causante María Blasina Morales Martínez, seguidamente se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 16 de agosto de 2023.

Llegada la fecha y hora para adelantar la diligencia antes citada , el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art.132 del citado estatuto procesal, dado que mediante auto de fecha 8 de agosto de 2023 se reconoció como interesado en la masa sucesoral al señor Albeiro Ayala Morales quien no aportó el registro civil de nacimiento de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 85 del Código General del Proceso.

En la citada diligencia, el despacho ordenó la SUSPENSIÓN de la audiencia y concedió al señor ALBEIRO AYALA MORALES el término de CINCO (05) DÍAS aporte al presente proceso el registro civil de nacimiento para acreditar la calidad respectiva, lo cual vencido el término previsto se evidencia que no se cumplió con la carga procesal impuesta y por lo tanto no se acredita la calidad de heredero que dispone el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, sin embargo, se le advierte al señor ALBEIRO AYALA MORALES podrá pedir que se le reconozca su calidad de heredero hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes y los demás requisitos enunciados en el artículo 491 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se fijará nueva fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos para el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE A LAS 10:00 AM**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 8 de agosto de 2023, mediante el cual se reconoció como interesado en la masa sucesoral al señor ALBEIRO AYALA MORALES, quien no demostró la calidad de heredero de la causante María Blasina Morales Martínez.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, conforme lo establece el artículo 501 del Código General de los Ritos, se fija el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE A LAS 10:00 AM**

La audiencia se realizará de forma virtual, privilegiándose el uso de los canales digitales institucionales, a saber, el aplicativo LIFESIZE o TEAMS, sin perjuicio de poder acudir a otros medios de ser necesario. En razón a lo anterior, los interesados deberán suministrar previamente los correos electrónicos y número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia

técnica para el desarrollo de la audiencia. **Lo anterior, siempre que no obre ya en el expediente o haya variado.**

De requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse con antelación. Finalmente, se les recuerda a los apoderados judiciales e interesados que intervengan, los deberes de que tratan los numerales 7, 8 y 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial el de colaboración para la práctica de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°100 y publicado en la web institucional el día 05 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que el día 18 de agosto de 2023 y estando dentro del término previsto el apoderado de la parte demandante ejerció su derecho de contradicción respecto al incidente de nulidad interpuesto por la parte ejecutada por indebida notificación al tenor de lo establecido numeral 8 del art. 133 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 04 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (4) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Decreta pruebas del incidente de nulidad por indebida notificación
Interlocutorio Nro.	881
Proceso	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Radicado	15572408900220230014400
Demandante	Pra Group Colombia Holding Sas
Demandado	Rodby Navarro Valencia

Allanada la etapa relativa a la contestación del incidente de nulidad, vencido el traslado de la misma a la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Art. 134 del C.G.P., dispondrá el Despacho decretar los medios de prueba solicitados por las partes y los que de oficio se consideren pertinentes, a fin de que las mismas sean tenidas en cuenta para resolver el incidente de nulidad por indebida notificación propuesta a través del apoderado del señor Rodby Navarro Valencia.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA

Procede el Despacho al decreto de los medios de prueba solicitados por las partes, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Notificación al correo electrónico denunciado en el escrito inaugural rodbynavarro@yahoo.com bajo los presupuestos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adosando la certificación que emitió la empresa Servientrega, el servidor del correo del destinatario acusó recibido el 14/06/2023 y abierto ese mismo día.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Pruebas allegadas con el escrito del incidente de nulidad correspondiente a capturas de pantalla de correos remitidos al destinatario rodbynavarro@gmail.com que datan de fechas 26 de agosto de 2021 y 13 de agosto de 2021 respectivamente.

DE OFICIO

PRUEBA DOCUMENTAL: Se requiere a la parte ejecutante para que allegue prueba sumaria por medio del cual concluyó que el correo electrónico del demandado corresponde al citado rodbynavarro@yahoo.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR MEDIOS DE PRUEBA

Procede el Despacho al decreto de los medios de prueba solicitados por las partes, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Notificación al correo electrónico denunciado en el escrito inaugural rodbynavarro@yahoo.com bajo los presupuestos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adosando la certificación que emitió la empresa Servientrega, el servidor del correo del destinatario acusó recibido el 14/06/2023 y abierto ese mismo día.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Pruebas allegadas con el escrito del incidente de nulidad correspondiente a capturas de pantalla de correos remitidos al destinatario rodbynavarro@gmail.com que datan de fechas 26 de agosto de 2021 y 13 de agosto de 2021 respectivamente.

DE OFICIO

PRUEBA DOCUMENTAL: Se requiere a la parte ejecutante para que allegue prueba sumaria por medio del cual concluyó que el correo electrónico del demandado corresponde al citado rodbynavarro@yahoo.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de TRES (3) DÍAS siguientes para que allegue la prueba sumaria al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 100
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 05 de septiembre de 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 04 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Termina por pago total
Inter. No.	876
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bona Inversiones S.A.S.
Demandado	Yulinmer Ramos y Gloria Rodríguez
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00208-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordenará la terminación de este asunto, en tal razón se **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** decretado para las motocicletas de placas **OUG-11F** y **XNY-51E**; de propiedad de la demandada **GLORIA INES RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.054.540.551.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

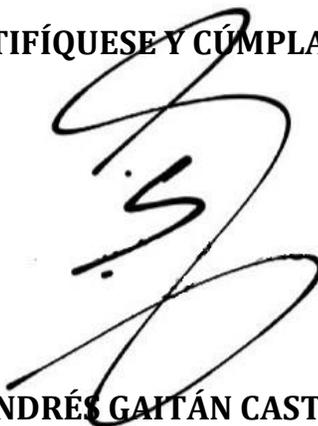
PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: se **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** decretado para las motocicletas de placas **OUG-11F** y **XNY-51E**; de propiedad de la demandada **GLORIA INES RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.054.540.551.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 100
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 05 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el extremo activo allegó solicitud de emplazamiento del demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 04 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Accede emplazamiento
Inter. No.	877
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Gustavo Adolfo Flórez Martínez
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00041-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se tiene un medio por el cual realizar la debida notificación de la parte demandada, el Despacho accede al EMPLAZAMIENTO del señor **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía 3.392.644 el cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por un término de quince (15) días, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 100
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 05 de septiembre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA